



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420220006101

DEMANDANTE: José Omar Díaz Alarcón

DEMANDADO: Colpensiones S.A.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- contra la sentencia dictada el 3 de mayo de 2023, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve el señor José Omar Díaz Alarcón

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que reconoció a favor del accionante la pensión de vejez desde el 19 de marzo de 2003, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 14 mesadas anuales.

En ese mismo sentido, no sufrió modificación la prosperidad de la excepción de prescripción respecto a las mesadas causadas con anterioridad al 26 de junio de 2016; no obstante, hubo de actualizarse el valor del retroactivo pensional hasta el 30 de abril de 2023 y adicionarse la providencia para permitir a Colpensiones descontar de dicha suma el valor cancelado al señor Díaz Alarcón por concepto de indemnización sustitutiva.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor del retroactivo pensional liquidado por la Sala y las mesadas que se generen por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para el año 2023 es de 11.3 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420220006101

DEMANDANTE: José Omar Díaz Alarcón

DEMANDADO: Colpensiones S.A.

Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 19 de marzo de 1943 –hoja 1 numeral 04 del expediente digital de primera instancia-.

De acuerdo con ello, adicionando al valor del retroactivo pensional calculado por la Sala entre febrero de 2019 y abril de 2023, equivalente a \$54.414.114, las mesadas que restan de este año por valor de \$11.600.000 (10) y las futuras calculadas en \$183.512.000 ($\$1.160.000 \times 11,3 \times 14$) se obtiene un valor igual a **\$249.526.114**, cifra que supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 3 de mayo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420220006101
DEMANDANTE: José Omar Díaz Alarcón
DEMANDADO: Colpensiones S.A.

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1873ece2be9eb1ca59ac69659cea85d3a2726f5fc0a552a35fa759601baf7a3d**

Documento generado en 14/08/2023 07:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>